



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Especial (Saneamiento Pequeña Posesión)</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00013-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Diego Hernán Marín Guarín Martínez Miryam Yaneth Lopera Rivera</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Gloria Eugenia y Edgar Orlando Lopera Rivera Herederos Determinados de Pablo Lopera Buitrago Herederos Determinados e Indeterminados Demás Personas Indeterminadas</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 121</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Dentro de la demanda de la referencia, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones:

Deberá aportar el certificado especial a efectos de verificar si existen titulares de derechos reales de dominio, pues advierte el despacho que en el certificado de MI 026-12744 "COMPLEMENTACION", en la escritura pública N°. 719 de marzo 31 de 1927, consta la compraventa mediante la cual ROBERTO AGUILAR RESTREPO adquirió parte del solar por compra a CARLOS ARTURO JARAMILLO, de donde puede desprenderse la titularidad del derecho real de dominio del mencionado AGUILAR RESTREPO.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Si a lo anterior, le agregamos que de acuerdo al contenido de la escritura pública Nro.478 del 1º de diciembre de 1961, notaría única de San Vicente, quien compareció fue el señor TEODOMIRO HENAO FRANCO y expuso: "PRIMERO: Que vende a la señora MARIA ADELFA HENAO DE ORREGO...", tenemos que existe una contradicción, frente a la mencionada anotación uno del certificado de matrícula inmobiliaria 026-12744, pues allí se alude a "COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICIÓN FALSA TRADICIÓN", de AGUILAR RESTREPO ROBERTO a PABLO, SUSANA Y VIRGELINA LOPERA BUITRAGO.

Así mismo, dará cabal cumplimiento a las manifestaciones que el bien objeto del proceso no se encuentra en las circunstancias que señala el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

BERNARDO SIERRA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONCEPCION-ANTIOQUIA

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d32150a3aad0619ae337d0357374c77c43d2e2a127a7e9ae64db95612ad08b6

Documento generado en 16/06/2021 11:42:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)